



Acuerdo Nro. 004
31 julio de 2013

Por medio del cual se reglamentan las obligaciones para el otorgamiento de los incentivos para los docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Manizales.

El Consejo Superior de la Universidad de Manizales, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y

Considerando:

Que compete al Consejo Superior "Expedir los reglamentos académicos, los del personal docente, administrativo y estudiantil", artículo 16 literal d) de los Estatutos Generales.

Que ha sido tradicional incentivar a los docentes de la Universidad de Manizales otorgándoles beneficios parciales del valor de la matrícula cuando ingresen a cursar programas de Pregrado y Posgrado.

Que la Administración y ASPROFUM han decidido presentar al Consejo Superior la propuesta de establecer un reglamento general de obligaciones de los docentes becarios para los diferentes programas de, pregrado y posgrado, en concordancia con la Convención Colectiva de Trabajo.

Que el Consejo Superior, analizó y estudió lo referente al reglamento de incentivos para el personal Docente, en Sesión del 31 de julio de 2013, la cual consideró pertinente;

Acuerda:

Establecer y Reglamentar las obligaciones para los docentes becarios en programas de pregrado y posgrado de acuerdo a lo establecido en siguiente articulado.



Capítulo Primero De los Incentivos

ARTÍCULO 1. El incentivo para estudios de pregrado y posgrado es un beneficio académico que se otorga a quienes habiendo terminado un programa de pregrado en una universidad legalmente reconocida, aspira a iniciar una formación de pregrado o posgradual en la Universidad de Manizales o en otra universidad legalmente reconocida. Este incentivo se otorga para el semestre o todo el pregrado o posgrado y consiste en reconocer un beneficio económico en el valor de la matrícula.

ARTÍCULO 2. Para la adjudicación de incentivos de pregrado y posgrado el docente debe haber obtenido título profesional en una Universidad legalmente reconocida en Colombia o que surta el proceso de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3. Los incentivos a docentes no se suman con otros beneficios educativos ofrecidos en la Universidad.

ARTÍCULO 4. Para el otorgamiento del incentivo educativo el docente debe tener más de dos (2) años de vinculación laboral a la Universidad y contrato de trabajo vigente con la misma, además el estudiante-docente beneficiario debe haber cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción en la Universidad y obtenido cupo para ingreso al programa que aspira.

ARTÍCULO 5. El profesor perderá su derecho en el caso de incurrir en conductas que atenten contra el orden académico y/o el régimen disciplinario de la Institución.

ARTÍCULO 6. Cuando la Universidad posea convenios de cooperación con otras Universidades para programas de Pregrado y posgrado, la opción de beneficio contemplada en el convenio se extenderá a los docentes, siempre y cuando estos hayan sido admitidos en el programa correspondiente y se trate de estudios requeridos para el mejor desempeño de su labor académica.



PARAGRAFO. El Consejo de Facultad con previo visto bueno del Comité de Programa analizará y definirá la pertinencia de formación para el programa y la facultad.

ARTICULO 7. En caso de programas de alta calificación y difícil consecución en el país y que la Universidad excepcionalmente solicite a uno de sus docentes, la realización de un programa de Pregrado o Posgrado en especial, la Universidad asumirá los gastos acordados entre las partes y se firmará el correspondiente acuerdo de incentivos.

PARAGRAFO. El Consejo Superior con previo visto bueno del Consejo Académico analizará y definirá la pertinencia de formación para la Institución.

ARTÍCULO 8. El profesor deberá enviar oportunamente la certificación semestral de notas e informe de avances, al finalizar entregará el acta y diploma de grado o su convalidación (de ser estudios en el exterior) para anexar a la hoja de vida.

ARTÍCULO 9. El profesor que siendo beneficiario de estos incentivos se desvincule laboralmente de la Universidad perderá inmediatamente dicho beneficio y deberá reintegrar el valor con el cual lo apoyo la Institución.

PARAGRAFO 1: Si el becario cumplió con los compromisos y producción académica acordados en el acuerdo de incentivos, no tendrá que reintegrar ningún valor.

PARAGRAFO 2: La contraprestación en términos de tiempo será el doble de tiempo que duren los estudios hasta la obtención del título correspondiente.

ARTÍCULO 10. La Universidad otorgará Incentivos Académicos en Posgrados en los siguientes niveles:

- a. Especialización.
- b. Maestría.
- c. Doctorado.

PARAGRAFO: La universidad también otorgará incentivos para estudios en Posdoctorado, con una reglamentación análoga a las obligaciones de los posgrados.

ARTÍCULO 11. La Universidad otorgara los porcentajes de incentivo a los docentes en concordancia con la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.



Capítulo segundo Obligaciones por parte del beneficiario

ARTÍCULO 12. Son obligaciones del Profesor con contrato a término indefinido para optar por los incentivos en especialización:

- a. Cumplir con los deberes de estudiante, sujetándose a las condiciones académicas y disciplinarias del programa y de la Institución en la cual está realizando sus estudios.
- b. Presentar semestralmente las valoraciones cuantitativas y/o cualitativas expedidas oficialmente por la institución donde cursa el programa académico.
- c. Permanecer en el programa hasta finalizar sus estudios de acuerdo con la normativa del programa cursado y obtener el título.
- d. Solamente podrá suspender los estudios de posgrado según causa motivada y previa autorización escrita acudiendo o agotando el conducto inicial del convenio de incentivo.
- e. Prestar sus servicios a la Institución, una vez terminado el programa, por el doble de tiempo de duración de los estudios.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones del Profesor para optar por el incentivo en maestría.

- a. Presentar informes semestrales sobre avances y logros del proyecto, al igual que informe de evaluación en el posgrado.
- f. Cumplir con los deberes de estudiante, sujetándose a las condiciones académicas y disciplinarias del programa y de la Institución en la cual está realizando sus estudios.

K



- g. Presentar semestralmente las valoraciones cuantitativas y/o cualitativas expedidas oficialmente por la institución donde cursa el programa académico.
- h. Permanecer en el programa hasta finalizar sus estudios de acuerdo con la normativa del programa cursado y obtener el título.
- i. Solamente podrá suspender los estudios de posgrado según causa motivada y previa autorización escrita agotando al conducto inicial de convenio de incentivo.
- j. Prestar sus servicios a la Institución una vez terminado el programa el doble de tiempo de duración de los estudios.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones del Profesor con contrato a término indefinido para optar por los incentivos en Doctorado:

- a. Diseñar y ejecutar durante el tiempo de realización de los estudios de Doctorado, al menos una disertación pública de su tesis doctoral integrada a los programas de formación de la Universidad, exponiendo los distintos ejes teóricos por él indagados.
- b. Al término de sus estudios de doctorado deberá mostrar cumplimiento de envío, de al menos dos solicitudes de publicación en revista de carácter nacional y/o internacional.
- c. Cumplir con los deberes de estudiante, sujetándose a las condiciones académicas y disciplinarias del programa y de la Institución en la cual está realizando sus estudios.
- d. Presentar semestralmente a la Dirección Docencia las valoraciones cuantitativas y/o cualitativas expedidas oficialmente por la institución donde cursa el programa académico, quien realizará traslado a las diferentes instancias administrativas y académicas.
- e. Permanecer en el programa hasta finalizar sus estudios de acuerdo con la normativa del programa cursado y obtener el título correspondiente.





- f. Solamente podrá suspender los estudios de posgrado según causa motivada y previa autorización escrita agotando el conducto inicial del beneficio otorgado
- g. En caso de retiro del doctorado sin justa causa el profesor incentivado deberá reintegrar el monto causado al momento del retiro.
- h. Una vez terminado el programa prestar sus servicios a la Institución el doble de tiempo de duración de los estudios.

Capítulo tercero **Disposiciones varias**

ARTÍCULO 15. Se hace constar, que de conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por la Ley 50 de 1990 Artículo 15, que los incentivos descritos en este articulado, que la Universidad le otorga a los docentes, en ningún caso constituye salario ni se tomará en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales legales o extralegales, ni para los demás pagos que se generen en virtud del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 16. El profesor beneficiario deberá pagar todas las demás obligaciones pecuniarias que exige la Universidad diferentes a valores de Matrícula.

ARTÍCULO 17. Toda solicitud de legalización del convenio de incentivo será verificada y avalada por el conducto regular para la obtención de dichos beneficios.

ARTÍCULO 18. Los trámites de Incentivos deben adelantarse por el beneficiario antes de la iniciación de cada uno de los Períodos Académicos.

ARTÍCULO 19. El archivo y seguimiento de los convenios de incentivos los realizará en la Dirección Docencia.

ARTÍCULO 20. La Institución podrá modificar el presente Reglamento siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su expedición.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

ARTÍCULO 21. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Manizales – Caldas, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

Duvan Emilio Ramirez Ospina
Presidente Consejo Superior

César Augusto Botero Muñoz
Secretario General